BOAS

DICIEMBRE 2022
TOMO CLXIII Nº 2420

Archidiócesis de Sevilla

BOLETÍN OFICIAL
DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

Diciembre 2022 Nº 2420

Arzobispo

Pura y Limpia. Carta dominical. 409
Vosotros sois mis amigos (Jn. 15,4) Carta dominical. 411
Esperanza. Carta dominical. 413
Meditación de Navidad. Carta dominical. 415

Secretaría General

Nombramientos. 417
Ceses 417

Departamento de Asuntos Jurídicos

Confirmación de Juntas de gobierno. 419
Erección canónica. 421

Santa Sede

Sentencia definitiva del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, sobre la Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción. 423
Traducción de la Sentencia definitiva del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica. 431
Mensaje Urbi et Orbi. Navidad 2022. 439

Índice General

Índice General 2022 443

Arzobispo

Carta Dominical

PURA Y LIMPIA
(04-12-22)

El próximo jueves celebraremos la solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María. La declaración dogmática de la Purísima Concepción de la Virgen tuvo lugar el 8 de diciembre de 1854, pero pertenece al patrimonio de la fe cristiana desde tiempo inmemorial. Los cristianos confesamos que María fue preservada en su concepción de la herencia del pecado original en previsión de los méritos de la redención de Jesucristo (cf. LG 53). En la liturgia de la Palabra de este día se proclama que Dios «nos eligió en la persona de Cristo, antes de crear el mundo, para que fuésemos santos e irreprochables ante Él por el amor» (Ef 1,4). En María, la primera redimida, se cumplen a la perfección estas palabras que el Apóstol dirige a los cristianos de Éfeso.

El capítulo 3 del libro del Génesis narra la caída de nuestros primeros padres en la tentación de la serpiente, cometiendo el pecado original, del que la humanidad sería a partir de entonces heredera. Eva observó «que el árbol era bueno de comer, atrayente a los ojos y deseable para lograr inteligencia; así que tomó de su fruto y comió. Luego se lo dio a su marido, que también comió» (Gén 3, 6). Después del pecado, Adán y Eva fueron expulsados del paraíso y Dios «colocó a los querubines, y una espada llameante que brillaba, para cerrar el camino del árbol de la vida» (Gén 3, 24). Cuando en la Anunciación la Virgen se proclamó esclava del Señor y dio su sí al plan de Dios, el ángel -señala el evangelista san Lucas- se retiró (Cf. Lc 1, 38). El arcángel Gabriel salió de la presencia de la Virgen y quedó libre el acceso al árbol de la vida.

La iconografía cristiana ha representado tradicionalmente a la Santísima Virgen en su pura y limpia concepción erguida, en actitud de oración y, en muchas ocasiones, pisando la cabeza de la serpiente. La enemistad que Dios anunció en el protoevangelio entre la mujer y su descendencia y el tentador (cf. Gén 3, 15) se manifiestan en la vida de la Virgen María de un modo eminente. Una enemistad con el pecado que no se reduce a un momento determinado de su vida, sino que abarca toda su existencia. La Virgen confió en la palabra recibida a lo largo de toda la vida, mantuvo la fidelidad al plan del Señor, en la esperanza en la salvación que había de producirse por su Hijo, y en la caridad de Aquel que entregaría su vida por nosotros.

La contemplación del misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen nos anima a valorar el perdón y la gracia que recibimos en el Bautismo y a perseverar en el camino de la conversión. En María encontramos la gracia plena, la pureza de las vírgenes, el valor de los mártires, la sabiduría de los doctores, la generosidad y la perseverancia, en definitiva, de los santos. En ella encontramos, además del ejemplo admirable de la santidad perfecta, el auxilio y la fortaleza para resistir las tentaciones que rompen nuestra comunión con Dios. Ella es la imagen perfecta de lo que la Iglesia está llamada a ser, nos muestra el camino de la santidad activa, el camino de la escucha, la contemplación, la oración, el servicio, el camino del discipulado ferviente. En la vida de la Virgen, desde su pura concepción hasta su gloriosa asunción, encontramos el itinerario para alcanzar la bienaventuranza eterna que Dios tiene preparada para sus hijos.

«Y el ángel se retiró». La Pura y Limpia es desde la Anunciación la casa de Dios y la puerta del Cielo. Entreguémonos a la veneración de la Santísima Virgen con el espíritu de quienes fuimos constituidos hijos suyos sabiéndonos destinatarios de la alegría que el ángel le anunció en la mañana de la Anunciación.

+ José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla

Carta Dominical

VOSOTROS SOIS MIS AMIGOS (JN 15, 14)
(11-12-2022)

El pasado sábado 3 de diciembre se celebró el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. El papa Francisco envió un Mensaje titulado "Vosotros sois mis amigos" (Jn 15,14). En él subraya que las personas con discapacidad tienen su lugar en el Pueblo fiel de Dios, y eso es una invitación, una llamada a las comunidades parroquiales y diocesanas, y a todas las realidades asociativas, a seguir adelante y abrir nuevos caminos con creatividad pastoral; porque cuando la Iglesia acoge con amor y ternura a sus hijos discapacitados es más hermosa, y se puebla de sus sonrisas y ternura, y de amistad, que es el modo principal a través del cual ellos viven su fe y su experiencia espiritual.

La madurez y calidad humana de una sociedad se mide por el trato que dispensa a sus miembros más vulnerables. En los últimos decenios, gracias a Dios, hemos visto cómo las sociedades avanzadas se han esforzado para tratar con la dignidad que merecen a las personas con discapacidades. No obstante, hemos de seguir trabajando en este sentido pues del mismo modo que se han producido avances importantes también hemos conocido algunos retrocesos dolorosos. Las personas con discapacidad son, ante todo y sobre todo, personas, y llevan en su ser la impronta de la imagen y semejanza divina. La dignidad no viene determinada por el color de la piel, el sexo, el lugar de nacimiento… por supuesto, tampoco por una discapacidad. El Señor manifiesta con claridad a los discípulos la predilección por aquellos que eran considerados una carga para la sociedad por el hecho de padecer alguna dificultad.

Los cristianos estamos llamados a comprender las dificultades del otro e intentar aliviar su dolor o sufrimiento, a remediarlo o a evitarlo. De hecho, eso es lo que hizo el Hijo de Dios con nosotros, participó de los padecimientos del género humano, los asumió para sí y los hizo propios. Compartir las dificultades con nuestros hermanos que padecen algún tipo de discapacidad es, por tanto, una acción de discipulado. Pero el seguimiento de Jesús no se agota en la acción sociocaritativa; el Señor nos envía a anunciar la Buena Nueva. En la respuesta a los discípulos de san Juan Bautista el Señor pone de manifiesto que el reinado de Dios llegará a este mundo por la predicación del Evangelio. No serán nunca suficiente los esfuerzos para que nuestros hermanos que tienen algún tipo de discapacidad tengan un pleno acceso a la evangelización. Por este motivo animo a todos los agentes pastorales a que sigan trabajando sin escatimar esfuerzos para el desarrollo e implantación de los programas y acciones que permitan a estos hermanos nuestros incorporarse a la pastoral, a la celebración

litúrgica o a la acción sociocaritativa de nuestras parroquias. Las personas con discapacidad son y están llamadas a ser cristianos que desarrollen su vida al servicio de los demás.

Todos pasamos por dificultades, todos arrastramos heridas en la vida, todos tenemos alguna limitación física, mental o emocional. Pero no debemos desfallecer ante las dificultades que la vida nos presenta. El Señor sigue vinculando con Él y con su misión a todas las personas que estén dispuestas a tomar la cruz y seguirlo. Es una misión que solo con amor y por amor se puede llevar a cabo. Y cuando así se realiza, a pesar del dolor, se experimenta la paz interior y la alegría del espíritu, porque en el dolor y la cruz se vislumbra siempre el gozo de la resurrección. El dolor no es una carga inútil, deprimente, un lastre existencial que se debe evitar a toda costa, o como mucho, soportar con resignación. Se puede convertir en colaboración eficaz en la obra de la salvación si se une a los padecimientos de Cristo, a su cruz. En consecuencia, se convierte en fuente de salvación, en fuente de santificación personal, y en fuente de una alegría que nada ni nadie es capaz de arrebatar.

+ José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla

Carta Dominical

ESPERANZA
(12-12-2022)

Las lecturas de la Liturgia de la Palabra de este IV Domingo de Adviento ponen ante nuestros ojos un gran contraste. La primera lectura, del profeta Isaías, presenta a Acaz, rey de Judá, que debía enfrentarse a una situación difícil para su persona y para su pueblo. Ante la amenaza de invasión por parte de Siria, en lugar de poner su confianza en Dios, optó por hacerse vasallo del rey de Asiria. Este pacto supuso el pago de un gran tributo, y de la adopción de la religión asiria, viéndose obligado a adorar a sus ídolos y a instalar en el templo de Jerusalén un altar pagano. Todo esto lo hizo a pesar de que había recibido el ofrecimiento que el Señor le hizo por medio del profeta: «Pide una señal al Señor, tu Dios: en lo hondo del abismo o en lo alto del cielo» (Is 7, 11). Pero él, obstinado en sus planes, confiando en sus cálculos y alianzas, rechazó lo que el Señor le ofrecía. Esta actitud acarreó unas consecuencias lamentables para el reino de Judá.

San Mateo nos presenta en el Evangelio de este día a san José, quien también habría de enfrentarse a una disyuntiva de gran complejidad y graves consecuencias. María, su esposa, -nos dice el evangelista- quedó encinta antes de convivir con él. José, en fidelidad a la ley, tomó la determinación de repudiar a su mujer, pero decidió hacerlo en secreto. Encontramos un gran contraste entre la actitud de Acaz y la de san José en la respuesta al anuncio que los dos reciben del Señor. Mientras el primero hace oídos sordos a la profecía de Isaías, san José acoge y obedece a las palabras del ángel. Ambos recibieron la misma promesa, la del "Dios-con-nosotros", pero respondieron de un modo absolutamente distinto.

La celebración de la Navidad, ya próxima, significa para nosotros también una disyuntiva: Dios viene para salvarnos, y el aceptar o no su venida depende solo de nosotros. La liturgia de este IV Domingo de Adviento nos invita sobre todo a crecer en la esperanza cristiana. La esperanza es la virtud que nos hace pregustar aquello que aún no poseemos. Por eso en el anuncio del ángel a san José se vislumbra la salvación que Cristo trae, antes incluso de que el Niño nazca. Pero la esperanza no es una virtud meramente pasiva, no consiste en sentarse y esperar a que llegue desde fuera la salvación anhelada. La esperanza cristiana es también una virtud activa que nos impulsa a trabajar por aquello que deseamos. Por este motivo es importante que en los últimos días del tiempo santo de Adviento nos dispongamos como es debido para la celebración de la próxima Navidad, para vivir de modo intenso y verdadero el

acontecimiento más grande que jamás contemplaron los siglos. En san José brillan las actitudes del hombre esperanzado: la confianza en la palabra recibida, el abandono confiado al plan de Dios, la paciencia tanto en su dimensión de saber esperar como en la de sacrificio por aquello que se desea y el sentido de la existencia en cuanto que esta virtud nos dirige hacia un fin determinado, hacia la unión con Dios.

Coincide este IV Domingo de Adviento con la fiesta de la Expectación al Parto de la Santísima Virgen. Ocho días antes de la Pascua de Navidad, la Iglesia nos llama a redoblar nuestra expectación ante la venida del Enmanuel, a intensificar nuestro deseo de encontrarnos con el Señor. Que la Virgen María, bienaventurada por haber creído las palabras del ángel Gabriel y haber puesto su vida a disposición del plan de Dios con su sí incondicional, nos acompañe y sostenga en la esperanza.

+ José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla

Carta Dominical

MEDITACIÓN DE NAVIDAD
(25-12-2022)

No es fácil vivir la fe con madurez y profundidad. Nunca lo ha sido, y menos hoy, inmersos como estamos en una sociedad cada vez más secularizada y consumista. Cuando el camino de la fe se hace difícil, María es modelo y guía para vivir a fondo el compromiso, ya sea en el día a día, en los pequeños detalles, como también en las grandes ocasiones, en los grandes desafíos que se nos presentan. Ella también tuvo que recorrer su camino de fe, que no estuvo exento de dificultades. El momento de la Anunciación y la Encarnación del Hijo eterno de Dios significa una irrupción poderosa e inimaginable de Dios en la historia y en la vida de María. El ángel le anuncia un mensaje desconcertante: la propuesta de convertirse en Madre del Mesías.

María responde aceptando el plan de Dios. No pone dificultades. Simplemente pregunta cómo puede conciliarse su virginidad con la vocación materna. A la respuesta del ángel, que indica la omnipotencia divina que obra a través del Espíritu Santo, María da su consentimiento humilde y generoso. En su respuesta no hay otra seguridad que su confianza en la Palabra de Dios. El futuro de aquella muchacha de Nazaret se abre cargado de misterio y las vicisitudes del mañana no se pueden ni prever ni controlar, pero ella responde con una fe absoluta. Su fe desempeña un papel decisivo en un momento único e irrepetible en la historia de la humanidad. En este momento María inicia un camino de fe y de unión con su Hijo que mantendrá siempre hasta el final. Su prima Isabel, en la Visitación, la alabará con las palabras de la primera bienaventuranza que se menciona en el Evangelio: "¡Feliz tú, que has creído!" (Lc 1,45).

Por mediación de Santa María, Dios no se ha quedado en la lejanía, sino que ha adquirido un rostro: "La Palabra eterna y divina entra en el espacio y en el tiempo y asume un rostro y una identidad humana". Las palabras sin un rostro no son perfectas, porque no cumplen plenamente el encuentro. Cristo es "la Palabra que está junto a Dios y es Dios", Él es "imagen del Dios invisible, primogénito de toda la creación" (Col 1,15). Pero esta Palabra viene a nosotros en los brazos de una madre joven, en los brazos de María. María es el camino de Dios hacia nuestra realidad humana. El Hijo de Dios también es Jesús de Nazaret, que camina por las calles de una provincia marginal del imperio romano, que habla una lengua local, que presenta los rasgos de un pueblo, el judío, y de su cultura. El Jesucristo real es, por tanto, carne frágil y mortal, es historia

y humanidad, pero también es gloria, divinidad, misterio: Aquel que nos ha revelado el Dios "que nadie ha visto jamás" (Jn 1,18).

Hoy celebramos el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. Os invito a vivir esta Navidad en un clima de apertura y admiración por la obra de Dios en María y en su Hijo, y acoger al Niño-Dios en un clima de gratitud, de silencio y de oración. A todos deseo una Navidad auténticamente cristiana. Santa y Feliz Navidad.

+ José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla

Secretaría General

Nombramientos

D. Juan Ullivarri Royuela y Dña. María del Carmen Valdés Téllez, directores in solidum del Centro de Orientación Familiar (COF) Diocesano del Aljarafe.
1 de diciembre de 2022.
D. Francisco Javier Criado Martínez, director espiritual del Consejo General de HH y CC de Alcalá de Guadaira.
1 de diciembre de 2022
Fr. José Manuel Granados Rivera (OC), director espiritual de la Hdad. y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús y de las Penas y María Santísima de los Dolores, de Sevilla.
1 de diciembre de 2022
D. Léonce Sétoung Amour Hounbiogbe, vicario parroquial de la Parroquia de Santa María Madre de Dios, de San José de la Rinconada (La Rinconada).
16 de diciembre de 2022
D. José Alberto Pérez Díaz, juez adjunto del Tribunal Metropolitano de la Archidiócesis de Sevilla.
21 de diciembre de 2022

Ceses

D. Ignacio Flores Prada y Dña. Leonor Aguilar Ruiz, directores in solidum del Centro de Orientación Familiar (COF) Diocesano del Aljarafe.
D. Rafael Calderón García, director espiritual del Consejo General de HH y CC de Alcalá de Guadaira.

Departamento de Asuntos Jurídicos

Confirmación de Juntas de Gobierno

Real, Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad, Sto. Entierro de Cristo y Gloriosa Resurrección de Jesús y San Manuel González, de Huevar del Aljarafe.
Decreto Prot. Nº 4407/22, de fecha 1 de diciembre de 2022

Hermandad Sacramental de Ntra.Sra. del Carmen y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Misericordia, N.P. Jesús Descendido de la Cruz en el Misterio de Su Sagrada Mortaja y María Santísima de la Piedad, de Écija.
Decreto Prot. Nº 4409/22, de fecha 1 de diciembre de 2022

Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Agonía en el Huerto, María Stma. de Loreto y Ntra. Sra. de los Remedios, de Morón de la Frontera.
Decreto Prot. Nº 4419/22, de fecha 2 de diciembre de 2022

Real e Ilustre Hermandad de la Santa Vera-Cruz, Stmo. Cristo de la Salud, María Stma. de la Esperanza y San Sebastián Mártir de Cazalla de la Sierra.
Decreto Prot. Nº 4421/22, de fecha 2 de diciembre de 2022

Ilustre y Fervorosa Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno y María Stma. de los Dolores, Sgda. Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén, Stmo. Cristo del Vía-Crucis, Santo Entierro y San Juan Evangelista, de Gilena.
Decreto Prot. Nº 4463/22, de fecha 2 de diciembre de 2022

Hermandad de Nuestra Señora de Cuatrovitas, de Bollullos de la Mitación.
Decreto Prot. Nº 4442/22, de fecha 5 de diciembre de 2022

Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Vera-Cruz, María Stma. de la Ancilla en Su Mayor Dolor y Traspaso y San Juan Evangelista, de Mairena del Alcor.
Decreto Prot. Nº 4443/22, de fecha 5 de diciembre de 2022

Ilustre, Muy Antigua y Devota Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío, de Pilas.
Decreto Prot. Nº 4473/22, de fecha 5 de diciembre de 2022

Real Hermandad de San Mateo Evangelista, de Alcalá de Guadaira.
Decreto Prot. Nº 4491/22, de fecha 5 de diciembre de 2022

Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, de Palomares del Río.
Decreto Prot. Nº 4520/22, de fecha 9 de diciembre de 2022

Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santo Cristo de la Vera-Cruz, María Stma. de la Sangre y Santiago Apóstol, de Huevar del Aljarafe.
Decreto Prot. Nº 4537/22, de fecha 12 de diciembre de 2022

Antigua, Devota y Fervorosa Hermandad de Ntra. Sra. del Rosario Coronada, Patrona y Alcaldesa Perpetua, de Burguillos.
Decreto Prot. Nº 4556/22, de fecha 14 de diciembre de 2022

Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo del Perdón, María Stma. en Su Mayor Dolor, Patriarca Bendito San José y Virgen de Fátima, de San José de la Rinconada.
Decreto Prot. Nº 4558/22, de fecha 14 de diciembre de 2022

Antigua, Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. de la Luz, Sevilla.
Decreto Prot. Nº 4567/22, de fecha 14 de diciembre de 2022

Hermandad del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, de Herrera.
Decreto Prot. Nº 4576/22, de fecha 15 de diciembre de 2022

Hermandad del Inmaculado Corazón de María, de Torreblanca-Sevilla.
Decreto Prot. Nº 4581/22, de fecha 16 de diciembre de 2022

Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia y Ntra. Sra. de los Dolores, de El Pedroso.
Decreto Prot. Nº 4583/22, de fecha 16 de diciembre de 2022

Hermandad Sacramental, de Salteras.

Decreto Prot. Nº 4604/22, de fecha 19 de diciembre de 2022

Hermandad de San Arcadio Mártir, de Osuna.
Decreto Prot. Nº 4610/22, de fecha 19 de diciembre de 2022

Hermandad del Dulce Nombre de Jesús, Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén y Ntra. Sra. de los Desamparados, de Osuna.
Decreto Prot. Nº 4619/22, de fecha 19 de diciembre de 2022

Real, Antigua y Fervorosa Hermandad Sacramental, Ntra. Sra. de los Remedios y San Bartolomé Apóstol, de El Real de la Jara.
Decreto Prot. Nº 4642/22, de fecha 20 de diciembre de 2022

Primitiva Hermandad de Nuestra Madre y Señora de Consolación y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Señor de la Humildad y Ntra. Sra. de los Dolores, de Fuentes de Andalucía.
Decreto Prot. Nº 4644/22, de fecha 20 de diciembre de 2022

Hermandad Servita de Nuestra Señora de los Dolores, de Herrera.
Decreto Prot. Nº 4658/22, de fecha 22 de diciembre de 2022

Hermandad de Ntra. Sra. de las Angustias, de Alanís.
Decreto Prot. Nº 4634/22, de fecha 23 de diciembre de 2022

Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, Sta. Cruz en Jerusalén y Ntra. Sra. de los Dolores, de Cazalla de la Sierra.
Decreto Prot. Nº 4672/22, de fecha 23 de diciembre de 2022

Erección canónica

Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Paz en Su Triunfal Entrada en Jerusalén, Ntra. Sra. de la Esperanza y San Juan Evangelista, Fuentes de Andalucía.
Decreto Prot. Nº 4562/22, de fecha 12 de diciembre de 2022

Santa Sede

Sentencia definitiva del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica

SUPREMUM
SIGNATURAE APOSTOLICAE
TRIBUNAL

PALAZZO DELLA CANCELLERIA
00120 CITTÀ DEL VATICANO

Non licet ***hoc documentum reservatum*** *tertiis tradere eiusve aliquam partem typis edere aut quovis alio modo publici iuris facere absque explicita licentia Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis.*

Prot. n. 54776/20 CA
HISPALEN.
Naturae iuridicae consociationis fidelium
(Exc.mus Archiepiscopus – Dicasterium pro Laicis, Familia et Vita)

SENTENTIA DEFINITIVA

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

FRANCISCO PP. feliciter regnante, Pontificatus sui anno X, die 24 iunii 2022, Supremum Signaturae Apostolicae Tribunal, videntibus Em.mo ac Rev.mo D.no Dominico Card. Mamberti, Praefecto, Em.mis ac Rev.mis D.nis Leonardo Card. Sandri, et Raimundo Leone Burke, atque Exc.mis et Rev.mis D.nis Stanislao Zvolenský et Philippo Iannone, O. Carm., Ponente, atque intervenientibus Cl.mo Ae. Artiglieri, utpote Patrono Recurrentis, Cl.ma M. Wegan, utpote Patrona Dicasterii, atque Rev.do D.no Eduardo Baura, Promotore Iustitiae deputato, in causa, de qua supra, hanc definitivam tulit sententiam.

FACTI SPECIES

1. Anno 1952 Em.mus Card. Petrus Segura Sáenz, Archiepiscopus Hispalensis, ex cann. 687 et 708 CJC 1917, piam consociationem v.d. *Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción*, adprobavit. Anno autem 1991, vigente Codice iuris canonici 1983, Em.mus Card. Carolus Amigo Vallejo, Archiepiscopus Hispalensis, nova statuta consociationis adprobavit. Ab anno 2001 eadem consociatio iuxta legem civilem adprobata est, nec non in publico Regesto *de Entitades religiosas dependientes del Ministerio de Justicia* Hispaniae inscripta.

Cum anno 2017 informationes pervenerunt de mala oeconomica gestione consociationis, respicientes singillatim ad alienationes pro quadam fundatione civili et adlocationes bonorum cum acquisitionis iure ad propinquos factas, Exc.mus Johannes Joseph Asenjo Pelegrina, Archiepiscopus Hispalensis, visitationem canonicam iussit cuius exitus tamen non apti ab eo existimati fuerunt.

Ideo, die 13 novembris 2018 Exc.mus Archiepiscopus Hispalensis decretum tulit quo, inter alia, suppressionem illius piae consociationis *de qua* et invaliditatem nonnullorum extraordinariae administrationis actuum ad eius patrimonium pertinentium statuit. Eodem actu, universa bona in consociationis patrimonio, ex can. 123 CIC et art. 41 Statutorum, Archidioecesi Hispalensi translata sunt, necnon acta donationis pro Fundatione iuris civili "*Fundación M. Trinidad de las Empleadas de La Inmaculada Concepción*" nulla declarata sunt, ob defectum licentiae necessariae ad validitatem.

2. Consociationis Procurator, Josephus Michaël Hidalgo Ortiz, Magistrae Generalis nec non ex lege consociationem gerentis D.nae Assumptionis Ortiz Ortiz nepos, die 3 decembris 2018, porrecta iuxta can. 1734, § 1 CIC remonstratione, ab Archiepiscopo revocationem emendationemque praefati decreti, affirmans illam consociationem nec publicam, sed privatam esse.

Postea, petitione reiecta et decisione confirmata decreto Archiepiscopi diei 18 decembris, D.nus Hidalgo Ortiz recursum apud Dicasterium pro Laicis, Familia et Vita porrexit, invaliditatis declarationem decretorum dierum 13 novembris et 18 decembris petens, necnon naturam privatam consociationis confirmans, scilicet hanc subiectam auctoritati ecclesiasticae non esse relate ad bonorum administrationem. Sed, die 5 martii 2019, Archiepiscopus quoque Dicasterium adiit, naturam publicam consociationis sustinens.

Die vero 23 septembris 2019 praefatum Dicasterium decretum edidit quo: 1. confirmavit piae consociationis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción* suppressionem; 2. confirmavit, iuxta statuta, bona temporalia consociationis ad Archidiocesim Hispalensem transferenda esse; 3. confirmavit invaliditatem actuum extraordinariae administrationis signatorum; 4. affirmavit naturam privatam

consociationis, quod eius fines cum illis consociationum privatarum congruebant, et nec ex statutis nec ex erectionis decreto ea publica considerari quit.

Die 12 novembris 2019, Archiepiscopus a Dicasterio emendationem decreti diei 23 septembris petit, relate tantum ad naturam iuridicam consociationis. Ceterum, idem Praesul Dicasterium certius fecit de revocatione mandati collatis Adv. Hidalgo Ortiz ex parte Magistrae Generalis, necnon de actione civili incepta ab Archidioecesi ad nullitatem obtinendam alienationum a consociatione perfectarum pro Fundatione "*Fundación M. Trinidad de las Empleadas de La Inmaculada Concepción*".

Insequenti die 29 novembris, adversus praefatum decretum Dicasterii, Archiepiscopus ad H.S.T. provocavit, non contentus, «*ratificandose en lo dispuesto por el Dicasterio en su Decreto y modificando la consideración que dicho decreto hace de la naturaleza juridica de la Asociación Pia de Empleadas de la Inmaculada Concepción*». Interea, litteris diei 13 decembris, Dicasterium motiva a Praesuli adducta ad declarandam entis publicam naturam non accepit.

3. Exc.mus Secretarius H.S.T., decreto diei 13 februarii 2020 praefatum recursum in limine reiecit, "utpote quovis fundamento carentem". Attamen, adversus hanc decisionem, die 6 martii, iuxta art. 76, § Legis Propriae H.S.T. Archiepiscopus ad Congressum recurrit. Postea, die 11 decembris, Em.mus Praefectus in Congressu recursum ad disceptationem coram Collegio Iudicum admisit.

Ideo dubium concordatum est iuxta sequentem formulam: «***An constet de violatione legis in procedendo vel in decernendo relate ad decisionem a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita die 23 septembris 2019 latam, quoad naturam Associationis***».

IN IURE

4. In Codice vigenti, Legislator normas Codicis anni 1917 relate ad consociationes innovare voluit, pro certo habito iure fundamentali fidelium libere constituendi et regendi Associationes, iuxta can. 215 CIC. Maxime, adnotandum est distinctionem inter consociationes publicas et privatas insertam esse. Associationes publicae a competenti auctoritate (cfr. cann. 301, § e 312) eriguntur, earundem sunt

facultates a Codice tributae, scilicet «*doctrinam christianam nomine Ecclesiae tradere aut cultum publicum promovere, vel quae alios intendant fines, quorum prosecutio natura sua eidem auctoritati ecclesiasticae reservatur*» (can. 301, § 1). Ceterum, paragraphus secundus eiusdem canonis memorandus est, iuxta quem: «*Auctoritas ecclesiastica competens, si id expedire iudicaverit, christifidelium consociationes quoque erigere potest ad alios fines spirituales directe vel indirecte prosequendos, quorum consecutioni per privatorum incepta non satis provisum sit*» (can. 301, § 2).

Aliis verbis, Auctoritas ecclesiastica consociationes fidelium constituere potest regimini publico subiectas non directe, ob finalitates proprias suapte natura iuris privati, sed potius decisionis auctoritatis erigentis ratione, discretionali ponderatione de concretis elementis habita (cfr. L. Martínez Sistach, *Le associazioni di fedeli*, Cinisello Balsamo 2006, pp. 60-61).

5. Decreto erectionis personae iuridicae ipso iure publicae factae sunt (cfr. cann. 116, § 1 et 313), ita ut Auctoritati ecclesiasticae competunt approbatio emendatioque statutorum, moderatoris electi confirmatio, necnon praesentati vel nominati institutio, iuxta ius proprium. Ceterum, ex can. 1257, § 1, «*Bona temporalia omnia ... aliasve in Ecclesia personas iuridicas publicas pertinent, sunt bona ecclesiastica et reguntur canonibus qui sequuntur* (scilicet, in libro V CIC), *necnon propriis statutis*».

E contra, consociationes privatae ipso iure personalitate iuridica non gaudent, sed, approbatis statutis, decreto competentis Auctoritatis eam obtinere queunt, sine immutatione naturae privatae (cfr. cann. 116, § 2 e 322). Huiusmodi consociationes libere, iuxta statuta, sua bona administrant, salvo iure invigilandi Auctoritati ecclesiasticae tributo, ut bona pro finibus associationis adhibeantur (cfr. cann. 1276, § 1 et 1279, § 1 CIC; decretum definitivum *coram* Rouco Varela, 15 ianuarii 2016, prot. n. 47390/12 CA, n. 5).

Codex autem anni 1917, distinctio inter associationes "erectas ab Ecclecia, vel saltem commendatas" (cfr. can. 684 CJC 1917) continebat. Nulla dein associatio in Ecclesia recognoscebatur, nisi erecta vel saltem approbata (cfr. can. 686, § 1 CJC 1917). Erectionis actus ex se entem erectum ab Auctoritatis ecclesiasticae voluntate ostendit, dum approbatio assensum enti nec ab Auctoritate facto collatum indicat. Ad

personalitatem iuridicam consequendam oportebat associationem erectam esse formali decreto a legitimo Superiore emisso (cfr. cann. 100, § 1 et 687 CJC 1917).

Cum res ita sint, scilicet Legislatore associationes inter publicas et privatas non distinguente, erectio ante Codicem anni 1983 promulgatum naturam publicam associationis ipso facto non secumfert. Nam iurisprudentia H.S.T. clare memorat: «*consociationes iam existentes ante Codicis nunc vigentis promulgationem, seposita nominis quaestione – privati nempe vel publici – suam servant condicionem quam de facto et quoad substantiam iam habuerant. Nemini igitur licet, nec auctoritati ecclesiasticae, eis qualificationem tribuere quae anteactae condicioni prorsus contradicat. Pari autem modo consociationis non est arbitrarie et ad nutum suum mutare naturam ob fines qui intrinseci haud sunt consociationis ipsius substantiali vitae, prout ex historia clare desumi possit et debeat*» (sententia definitiva *coram* Davino, diei 24 aprilis 1999, prot. 23966/93 CA, n. 5).

IN FACTO

6. In limine, differentibus conclusionibus emersis, memorari iuvat utramque partem censere definitionem iuridicae naturae consociationis magni ponderis esse, relate ad exitum actionis in foro civili ab Archidioecesi inceptae ad recuperandum patrimonium alienatum et/vel donatum ab Associatione. Si quae privata recognosceretur, enim, Archidioecesis ad actiones iudiciales apud Forum civile inchoandas legitimatione non gauderet. Alia ex parte, in factispecie clare patet actionem in foro canonico non sufficere, iudice civili non interveniente, ita ut Archidioecesis bona illegitime ab Associatione alienata denuo obtinere posset.

Ideo, admissa quaestionis gravitate, Collegii est diiudicare circa legitimitatem in procedendo vel in decernendo decisionis a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita latae, relate ad naturam privatam Associationis.

7. Pars Recurrens suppressam Associationem formali decreto ex can. 685 CJC 1917 erectam esse asserit, necnon eidem personalitatem iuridicam iuxta can. 687 CJC 1917 tributam esse. Die 16 maii 1957 *Asociación de Empleadas de la Inmaculada Concepción* approbata est, utpote instrumentum Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción*. Statuta vigentia suppressae Associationis die 19 iulii 1991

approbata sunt. Cuius fines apostolatus et christiana institutio sunt – uti in Statutis legitur – et membra eius ad Deum et ad ministerium Ecclesiale sese conferunt per vota privata castitatis, paupertatis et oboedientiae.

Attento regimine pro bonis Associationis administrandis iuxta Statuta – asserit Pars Recurrens – illa privata teneri nequit, ad principium irretroactivitatis normae non contradicendum.

E contra, Pars Resistens disputat fines Associationis inter illos consociationum privatarum connumerandos esse. Ceterum, si natura publica Associationi ipso erectionis facto tributa esset, nulla consociatio vigente Codice anni 1917 erecta recognita uti privata esset. Normae statutariae huius Associationis – inter quas maxime subiectio auctoritati ecclesiasticae in bonis administrandis – ideo non a natura iuridica oriuntur, sed a libera electio membrorum Associationis privatae.

8. De argumentis a Partibus propositis, sequentia cribranda sunt:
a) erectio actu formali perfecta ante Codicem anni 1983 elementum dirimens putari nequit ad naturam iuridicam Associationis cognoscendam, cum Codex pianus – benedictinus inter consociationes publicas et privatas distinctionem non proposuisset;

b) circa fines, cum illi huius Associationis consociationibus publicis non consonarent, privatis magis congruentes, negari nequit Auctoritatis esse Associationem publicam erigere finibus differentibus a suis propriis praeditam;

c) ne inscriptio quidem in civili regesto Entium religiosorum apud Ministerium Iustitiae naturam iuridicam Associationis clariorem reddit. Nam, huiusmodi perscriptio praeceptis tantum legis civilis entem subigit, nulla distinctione inter Assocationes publicas et privatas interveniente.

Ceterum, una ex parte, memorari iuvat statuta Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción* anni 1991 de personalitate iuridica entis mentionem non facere, nec decretum latum post Codicem anni 1983 promulgatum adesse, assignans naturam publicam Associationi, iuxta can. 116, § 2 CIC 1983; altera ex parte, autem, anno 1991 Statuta approbata sunt entis iam erecti vigente Codice anni 1917.

9. Rebus bene cribratis, nec erectionis actus formalis, nec Associationis fines sufficiunt ad dirimendam quaestionem de Associationis natura. Ideo, iuxta iurisprudentiam H.S.T., condicio facti ipsaque vita Associationis existimandae sunt ad definiendam naturam iuridicam, scilicet sodalium Auctoritatisque ecclesiasticae voluntas consideranda est. Hoc in casu, clare patet voluntas Auctoritatis ecclesiasticae, quae per annos egit uti Associatio publica esset. De sodalibus, postea, Statutorum praescripta memoranda sunt, quae iisdem onera et officia tribuunt membris Associationum publicarum spectantia.

Ipse novus Patronus Associationis in sua declaratione apud Forum civile, die 17 octobris 2019, in hoc iudicio a Parte Recurrente porrecta, confessus est: «*Esta parte no discute la naturaleza pública de la Pía Asociación de Empleados de la Inmaculada Concepción, así como tampoco que de que para la válida enajenación de los bienes de la misma resulte preceptiva la licencia de la autoridad eclesiástica competente...*».

Ideo, rationabiliter assereri potest, secundum voluntatem et Archiepiscopi Hispalensis et sodalium ipsius Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción*, Associationem publicam censendam esse. Nec ex actis et probatis aliter praesumi potest. Rebus sic stantibus, decisio Dicasterii pro Laicis, Familia et Vita diei 23 septembris 2019, relate ad qualificationem naturae iuridicae consociationis, voluntati Auctoritatis ecclesiasticae competentis necnon ipsius Associationis contraria videtur, ideo illegitima censenda est.

CONCLUSIO

10. Omnibus tum in iure tum in facto aeque rimatis, infrascripti Patres, Christi Nomine invocato, pro Tribunali sedentes ac solum Deum prae oculis habentes, dubio proposito respondendum esse decreverunt atque respondent:

AFFIRMATIVE, seu constare de legis violatione in decernendo relate ad decisionem a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita 23 septembris 2019 latam, quoad naturam iuridicam Associationis.

Pro expensis processualibus cautio in arca H.S.T. deposita retineatur. Partes suo quaeque Cl.mo Patrono congruum solvant honorarium.

Hanc definitivam sententiam cum omnibus quorum interest communicandam et exsecutioni mandandam decernimus, ad omnes iuris effectus.

Datum Romae, e sede Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis, die 24 iunii 2022

(Signati)

Dominicus Card. MAMBERTI, *Praefectus*

✠ Leonardus Card. SANDRI

Raimundus Leo Card. BURKE

✠ Stanislaus ZVOLENSKÝ

✠ Philippus IANNONE, O. Carm., *Ponens*

Et notificetur.

Die 22 augusti 2022

+ Andreas RIPA
Secretarius

Marius LEITE DE OLIVEIRA
vices Praepositi Cancellariae gerens

CONCORDAT CUM ORIGINALI
die 22 augusti 2022
Mons. Mário Leite de Oliveira
Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis
Moderator Cancellariae

Traducción de la Sentencia definitiva del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica

SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL Palazzo de la Cancelleria 00120 Città del Vaticano	**TRIBUNAL SUPREMO DE LA ASIGNATURA APOSTÓLICA** Palacio de la Cancillería 00120 Ciudad del Vaticano
Non licet hoc documentum reservatum tertiis tradere eiusve aliquam partem typis edere aut quovis alio modo publici iuris facere absque explicito licentia Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis.	No es lícito entregar a terceros este documento reservado o alguna parte de él editar o por cualquier otro modo hacerlo de derecho público sin licencia explícita del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.
Prot. n. 54776/20 CA HISPALEN. ***Naturae* iuridicae *consociationis fidelium*** **(Exc.mus Archiepiscopus - Dicasterium pro Laicis, Familia et Vita)**	**Prot. n. 54776/20 CA HISPALEN.** ***De la naturaleza jurídica de una asociación de fieles*** **(Excmo. Arzobispo – Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida)**
SENTENTIA DEFINITIVA IN NOMINE DOMINI. AMEN.	**SENTENCIA DEFINITIVA** EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.
FRANCISCO PP. feliciter regnante, Pontificatus sui anno X, die 24 iunii 2022, Supremum Signaturae Apostolicae Tribunal, videntibus Em.mo ac Rev.mo D.no Dominico Card. Mamberti, Praefecto, Em.mis ac Rev.mis D.nis Leonardo Card. Sandri, et Raimundo Leone Burke, atque Exc.mis et Rev.mis D.nis Stanislao Zvolensky et Philippo Iannone, O. Carm., Ponente, atque intervenientibus Cl.mo Ae. Artiglieri, utpote Patrono Recurrentis, Cl.ma M. Wegan, utpote Patrona Dicasterii, atque Rev.do D.no Eduardo Baura, Promotore Iustitiae deputato, in causa, de qua supra, hanc definitivam tulit sententiam.	Siendo Francisco Papa felizmente reinante en el décimo año de su pontificado, en el día 24 de junio de 2022, el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica dictó esta sentencia definitiva en la causa acerca de la cual arriba (se cita), conociendo como miembros el Emmo. y Rvdmo. Sr. Domingo Cardenal Mamberti, Prefecto, y los Eminentísimos y Reverendísimos Sres. Cardenales Leonardo Sandri y Raimundo León Burke y los Excelentísimos y Reverendísimos Sres. Estanislao Zvolensky y Felipe Iannone, O. Carm., Ponente, e interviniendo el Clarísimo Ae. Artiglieri como patrono del Recurrente, la Clarísima M. Wegan, como Patrona del Dicasterio y el Reverendo Sr. Eduardo Baura como Promotor de la Justicia diputado.

Facti Species	**Supuestos de hecho**
1. Anno 1952 Em.mus Card. Petrus Segura Sáenz, Archiepiscopus Hispalensis, ex cann. 687 et 708 CJC 1917, piam consociationem v.d. *Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción,* adprobavit. Anno autem 1991, vigente Codice iuris canonici 1983, Em.mus Card. Carolus Amigo Vallejo, Archiepiscopus Hispalensis, nova statuta consociationis adprobavit. Ab anno 2001 eadem consociatio iuxta legem civilem adprobata est, nec non in publico Regesto *de Entitades*	1. En el año 1952 el Eminentísimo Cardenal Pedro Segura Sáenz, arzobispo de Sevilla, conforme a los cánones 687 y 708 del Código de Derecho Canónico (CIC) de 1917 aprobó como asociación pía la Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción. En el año 1991, vigente el Código de Derecho Canónico de 1983, el Eminentísimo Cardenal Carlos Amigo Vallejo, arzobispo de Sevilla, aprobó nuevos estatutos para la asociación. Desde el año 2001, la misma asociación fue aprobada conforme a la ley civil e inscrita en

religiosas dependientes del Ministerio de Justicia Hispaniae inscripta. Cum anno 2017 informationes pervenerunt de mala oeconomica gestione consociationis, respicientes singillatim ad alienationes pro quadam fundatione civili et adlocationes bonorum cum acguisitionis iure ad propinquos factas, Exc.mus Johannes Joseph Asenjo Pelegrina, Archiepiscopus Hispalensis, visitationem canonicam iussit cuius exitus tamen non apti ab eo existimati fuerunt. Ideo, die 13 novembris 2018 Exc.mus Archiepiscopus Hispalensis decretum tulit quo, inter alia, suppressionem illius piae consociationis *de qua* et invaliditatem nonnullorum extraordinariae administrationis actuum ad eius patrimonium pertinentium statuit. Eodem actu, universa bona in consociationis patrimonio, ex can. 123 CIC et art. 41 Statutorum, Archidioecesi Hispalensi translata sunt, necnon acta donationis pro Fundatione iuris civili *"Fundación M Trinidad de las Empleadas de La Inmaculada Concepción"* nulla declarata sunt, ob defectum licentiae necessariae ad validitatem.	el Registro Público de Entidades Religiosas dependientes del Ministerio de Justicia de España. Cuando en el año 2017 llegaron informaciones acerca de la mala gestión económica de la asociación, que contemplaban singularmente enajenaciones en favor de cierta fundación civil y arrendamientos de bienes con derecho de adquisición realizadas a parientes, el Excelentísimo Juan José Asenjo Peregrina, arzobispo de Sevilla ordenó una visita canónica cuyos resultados sin embargo no fueron considerados apropiados por él. En consecuencia, en el día 13 de noviembre de 2018 el Excelentísimo Arzobispo de Sevilla publicó un decreto en el cual, entre otros asuntos, estableció la supresión de la pía asociación acerca de la que se trata y la invalidez de todos los actos de administración extraordinaria relativos a su patrimonio. Por ese mismo acto, todos los bienes en el patrimonio de la asociación, en aplicación del canon 123 del Código de Derecho Canónico y el artículo 41 de los Estatutos, fueron transferidos a la Archidiócesis de Sevilla y también fueron declaradas nulas las actas de la donación en beneficio de la Fundación de derecho civil *"Fundación M Trinidad de las Empleadas de La Inmaculada Concepción"* por defecto de la licencia necesaria para su validez.
2. Consociationis Procurator, Josephus Michael Hidalgo Ortiz, Magistrae Generalis nec non ex Iege consociationem gerentis D.nae Assumptionis Ortiz Ortiz nepos, die 3 decembris 2018, porrecta iuxta can. 1734, § I CIC remonstratione, ab Archiepiscopo revocationem emendationemque praefati decreti, affirmans illam consociationem nec publicam, sed privatam esse. Postea, petitione reiecta et decisione confirmata decreto Archiepiscopi diei 18 decembris, D.nus Hidalgo Ortiz recursum apud Dicasterium pro Laicis, Familia et Vita porrexit, invaliditatis declarationem decretorum dierum 13 novembris et 18 decembris petens, necnon naturam privatam consociationis confirmans, scilicet hanc subiectam auctoritati ecclesiasticae non esse relate ad bonorum administrationem. Sed, die 5 martii 2019, Archiepiscopus quoque Dicasterium adiit, naturam publicam consociationis sustinens. Die vero 23 septembris 2019 praefatum Dicasterium decretum edidit quo: 1. confirmavit piae consociationis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción* suppressionem; 2. confirmavit, iuxta statuta, bona temporalia consociationis ad Archidiocesim Hispalensem transferenda esse; 3. confirmavit invaliditatem actuum extraordinariae administrationis signatorum; 4. affirmavit naturam privatam consociationis, quod eius fines cum	2. El procurador de la asociación, José Miguel Hernández Cruz, sobrino de Doña Asunción Ortiz Ortiz, Maestra General y también gerente legal de la asociación, en el día 3 de diciembre de 2018 dirigida la remonstración[1] conforme al canon 1734 § I CIC, *pide*[2] del Arzobispo la revocación y enmienda del referido decreto, afirmando que la asociación no es pública sino privada. Después, rechazada la petición y confirmada la decisión por decreto del Arzobispo de día 18 de diciembre, el Sr. Hidalgo Ortiz, plantera recurso ante el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, solicitando la declaración de invalidez de los decretos de los días 13 de noviembre y 18 de diciembre, así como confirmando la naturaleza privada de la asociación, es decir que esta no está sujeta a la autoridad eclesiástica en relación con la administración de los bienes. En sentido contrario, en el día 5 de marzo de 2019, el Arzobispo también se dirige al Dicasterio, defendiendo la naturaleza pública de la asociación. En el día 23 de septiembre de 2019, el antedicho Dicasterio publicó un decreto en el cual: 1. Confirmó la supresión de la asociación de Empleadas de la Inmaculada Concepción; 2. Confirmó, de acuerdo con los estatutos, que los bienes temporales de la asociación habían de ser transferidos a la Archidiócesis hispalense; 3. Confirmó la invalidez de los actos de extraordinaria administración suscritos; 4 afirmó la naturaleza privada de la asociación, por el hecho de que sus

[1] Solicitud.
[2] Falta el verbo en el original.

illis consociationum privatarum congruebant, et nec ex statutis nec ex erectionis decreto ea publica considerari quit. Die 12 novembris 2019, Archiepiscopus a Dicasterio emendationem decreti diei 23 septembris petit, relate tantum ad naturam iuridicam consociationis. Ceterum, idem Praesul Dicasterium certius fecit de revocatione mandati collati[s] Adv. Hidalgo Ortiz ex parte Magistrae Generalis, necnon de actione civili incepta ab Archidioecesi ad nullitatem obtinendam alienationum a consociatione perfectarum pro Fundatione *"Fundación M Trinidad de las Empleadas de La Inmaculada Concepción"*. Insequenti die 29 novembris, adversus praefatum decretum Dicasterii, Archiepiscopus ad H.S.T. provocavit, non contentus, «*ratificandose en lo dispuesto por el Dicasterio en su Decreto y modificando la consideración que dicho decreto hace de la naturaleza* juridica *de la Asociación Pia de Empleadas de la Inmaculada Concepción».* Interea, litteris diei 13 decembris, Dicasterium motiva a Praesuli adducta ad declarandam entis publicam naturam non accepit.	fines eran congruentes con los fines de las asociaciones privadas y de que ni por los estatutos ni por el decreto de erección esta podía ser considerada como pública. En el día 12 de noviembre de 2019, el Arzobispo solicitó del Dicasterio la enmienda del decreto del día 23 de septiembre, sólo en relación con la naturaleza jurídica de la asociación. Por lo demás, el mismo Arzobispo informa al Dicasterio acerca de la revocación del mandato conferido de parte de la Maestra General al abogado Hidalgo Ortiz, así como de la acción civil planteada por la Archidiócesis para obtener la nulidad de las alienaciones perfeccionadas por la asociación a favor de la Fundación "*Fundación M. Trinidad de las Empleadas de la Inmaculada Concepción*". En el siguiente día 29 de noviembre, el Arzobispo apeló a este Supremo Tribunal, no contento, contra el mencionado decreto del Dicasterio "*ratificándose en lo dispuesto por el Dicasterio en su Decreto y modificando la consideración que dicho Decreto hace de la naturaleza jurídica de la Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción».* Mientras tanto, por escrito de día 13 de diciembre, el Dicasterio no aceptó los motivos aducidos por el Arzobispo para declarar la naturaleza pública del ente.
3. Exc.mus Secretarius H.S.T., decreto diei 13 februarii 2020 praefatum recursum in limine reiecit, "utpote quovis fundamento carentem". Attamen, adversus hanc decisionem, die 6 martii, iuxta art. 76, § Legis Propriae H.S.T. Archiepiscopus ad Congressum recurrit. Pastea, die 11 decembris, Em.mus Praefectus in Congressu recursum ad disceptationem coram Collegio Iudicum admisit. Ideo dubium concordatum est iuxta sequentem formulam: ***«An constet de violatione legis in procedendo vel in decernendo relate ad decisionem a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita die 23 septembris 2019 latam, quoad naturam Associationis».***	3. El Excelentísimo Secretario de este supremo tribunal, por Decreto del día 13 de febrero de 2020, rechazó en el inicio el referido recurso[3] "en cuanto carente de cualquier fundamento". No obstante, contra esa decisión, en el día 6 de marzo, conforme al artículo 76 de la Ley Propia de este Supremo Tribunal, el Arzobispo recurrió al congreso[4]. Más tarde, en el día 11 de diciembre, el Eminentísimo Prefecto admitió en el congreso el recurso para su discusión ante el Colegio de Jueces. Por lo tanto, el dubio se acordó conforme a la siguiente fórmula: ***"Si consta acerca de la violación de la ley* "in procedendo"** [5] ***o*** **"in decernendo"** [6] ***con relación a la decisión aprobada por el Dicasterio para los laicos, familia y vida, en el día 23 de septiembre de 2019, en cuanto a la naturaleza de la Asociación".***

In iure	Fundamentos de Derecho
4. In Codice vigenti, Legislator normas Codicis anni 1917 relate ad consociationes innovare voluit, pro certo habito iure fundamentali fidelium libere constituendi et regendi Associationes, iuxta can. 215 CIC. Maxime, adnotandum	4. En el Código vigente, el Legislador quiso innovar las normas del Código de 1917 relativas a las asociaciones, en favor del derecho fundamental de los fieles para constituir y regir libremente asociaciones, de acuerdo con el canon 215

[3] Debe entenderse *Inadmitió.*
[4] Órgano colegiado del Tribunal con competencias, entre otras, en relación con la admisión de recursos, compuesto por el Prefecto, el Secretario, el Promotor de justicia, el Defensor del vínculo y otros posibles miembros e invitados en atención a las circunstancias del caso (cfr. Art. 22. § 1. *Supremi Tribunalis Signaturae Apostolicae lex propria*).
[5] En el procedimiento.
[6] En la decisión.

est distinctionem ínter consociationes publicas et privatas insertam esse. Associationes publicae a competenti auctoritate (cfr. cann. 301, § e 312) erigunt earundem sunt facultates a Codice tributae, scilicet *«doctrinam christianam nomine Ecclesiae tradere aut cultum publicum promovere, vel quae alios intendant fines, quorum prosecutio natura sua eidem auctoritati ecclesiasticae reservatur* (can. 301, *§* 1). Ceterum, paragraphus secundus eiusdem canonis memorandus est, iuxta quem: «*Auctoritas ecclesiastica competens, si id expedire iudicaverit, christefidelium consociationes quoque erigere potest ad alias fines spirituales directe vel indirecte prosequendos, quorum consecutioni per privatorum incepta non satis provisum sit*» (can. 301, *§* 2).	CIC. Sobre todo, se ha de tener en cuenta que se ha incorporado la distinción entre asociaciones públicas y privadas. Las asociaciones públicas se erigen por la autoridad competente (cfr. Cann. 301, § y 312) y son propias de ellas las facultades atribuidas por el Código como "*transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, o promover el culto público, o que persigan otros fines reservados por su misma naturaleza a la autoridad eclesiástica*". Por lo demás, se ha de recordar el parágrafo segundo del mismo canon, conforme al cual: "*Si lo considera conveniente, la autoridad eclesiástica competente puede erigir también asociaciones que directa o indirectamente busquen alcanzar otros fines espirituales, a los que no se provea de manera suficiente con la iniciativa privada".*
Aliis verbis, Auctoritas ecclesiastica consociationes fidelium constituere potest regimini publico subiectas non directe, ob finalitates proprias suapte natura iuris privati, sed potius decisionis auctoritatis erigentis ratione, discretionali ponderatione de concretis elementis habita (cfr. L. Martínez Sistach, *Le associazioni di fedeli,* Cinisello Balsamo 2006, pp. 60-61).	En otras palabras, la Autoridad eclesiástica puede constituir asociaciones de fieles sometidas a régimen público, no directamente, en atención a sus finalidades propias de derecho privado por su misma naturaleza, sino más bien por decisión de la autoridad que las erige, efectuada una ponderación de los concretos elementos (cfr. L. Martínez Sistach, *Le associazioni di fedeli,* Cinisello Balsamo 2006, pp. 60—61).
5. Decreto erectionis personae iuridicae ipso iure publicae factae sunt (cfr. cann. 116, § 1 et 313), ita ut Auctoritati ecclesiasticae competunt approbatio emendatioque statutorum, moderatoris electi confirmatio, necnon praesentati vel nominati institutio, iuxta ius proprium. Ceterum, ex can. 1257, *§* 1, *«Bona tetnporalia omnia ... aliasve in Ecclesia personas iuridicas publicas pertinent, sunt bona ecclesiastica et reguntur canonibus qui sequuntur (*scilicet, in libro V CIC*), necnon propriis statutis*».	5. Por el decreto de erección, las personas jurídicas se hacen públicas *ipso iure* (cfr. cann. 116, § 1 et 313), de modo que competen a la Autoridad eclesiástica la aprobación y reforma de sus estatutos, la confirmación del presidente electo, así como el institución del presentado o nominado de acuerdo con el derecho propio. Por lo demás, en virtud del canon 1257, §1, "*Todos los bienes temporales que pertenecen…o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos y se rigen por los cánones que siguen* (es decir, en el libro V del CIC) *además de por sus propios estatutos*".
E contra, consociationes privatae ipso iure personalitate iuridica non gaudent, sed, approbatis statutis, decreto competentis Auctoritatis eam obtinere queunt, sine immutatione naturae privatae (cfr. cann. 116, § 2 e 322). Huiusmodi consociationes libere, iuxta statuta, sua bona administrant, salvo iure invigilandi Auctoritati ecclesiasticae tributo, ut bona pro finibus associationis adhibeantur (cfr. cann. 1276, *§* 1 et 1279, *§* 1 CIC; decretum definitivum coram Rouco Varela, 15 ianuarii 2016, prot. n. 47390/12 CA, n. 5).	Por el contrario, las asociaciones privadas no gozan de personalidad jurídica *ipso iure* sino que, la pueden obtener, una vez aprobados sus estatutos, por decreto de la autoridad competente, sin alteración de su naturaleza privada (cfr. cann. 116, § 2 e 322). Las asociaciones de este tipo administran sus bienes libremente, de acuerdo con sus estatutos, salvo el derecho de supervisión atribuido a la Autoridad eclesiástica, para que los bienes se apliquen a los fines de la asociación (cfr. cann. 1276, *§* 1 et 1279, *§* 1 CIC; decretum definitivum coram Rouco Varela, 15 ianuarii 2016, prot. n. 47390/12 CA, n. 5).
Codex autem anni 1917, distinctio inter associationes "erectas ab Ecclecia, vel saltem commendatas" (cfr. can. 684 CJC 1917) continebat. Nulla dein associatio in Ecclesia recognoscebatur, nisi erecta vel saltem approbata (cfr. can. 686, § 1 CJC 1917). Erectionis actus ex se entem erectum ab Auctoritatis ecclesiasticae voluntate ostendit, dum approbatio assensum enti nec ab Auctoritate facto collatum indicat. Ad personalitatem	Por su parte, el Código del año 1917 contenía la distinción entre asociaciones "erigidas por la Iglesia o al menos recomendadas" (cfr. can. 684 CJC 1917). No se reconocía por tanto ninguna asociación en la Iglesia a no ser que fuese erigida o al menos aprobada (cfr. can. 686, § 1 CJC 1917). El acto de erección muestra por sí al ente erigido por voluntad de la Autoridad eclesiástica, mientras que la aprobación indica el consentimiento dado a un ente no creado

iuridicam consequendam oportebat associationem erectam esse formali decreto a legitimo Superiore emisso (cfr. cann. 100, § 1 et 687 CJC 1917).	de hecho por la Autoridad. Para conseguir la personalidad jurídica era necesario que la asociación fuese erigida por decreto formal emitido por el Superior legítimo (cfr. cann. 100, § 1 et 687 CIC 1917).
Cum res ita sint, scilicet Legislatore associationes inter publicas et privatas non distinguente, erectio ante Codicem anni 1983 promulgatum naturam publicam associationis ipso facto non secumfert. Nam iurisprudentia H.S.T. clare memorat: *«consociationes iam existentes ante Codicis nunc vigentis promulgationem, seposita nominis quaestione — privati nempe vel publici — suam servant condicionem quam de facto et quoad substantiam iam habuerant. Nemini igitur licet, nec auctoritati ecclesiasticae, eis qualificationem tribuere quae anteactae condicioni prorsus contradicat. Pari autem modo consociationis non est arbitrarie et ad nutum suum mutare naturam ob fines qui intrinseci haud sunt consociationis ipsius substantiali vitae, prout ex historia clare desumi possit et debeat»* (sententia definitiva *coram* Davino, diei 24 aprilis 1999, prot. 23966/93 CA, n. 5).	Siendo así las cosas, es decir, no distinguiendo el Legislador entre asociaciones públicas y privadas, la erección antes de la promulgación del Código del año 1983, no lleva consigo ipso facto la naturaleza pública de la asociación. Pues la Jurisprudencia de este Tribunal Supremo recuerda: "*las asociaciones ya existentes antes de la promulgación del Código ahora vigente, dejando aparte la cuestión del nombre —a saber, privada o pública— conservan su condición que tenían de hecho y en cuanto a su sustancia. Pues a nadie le está permitido, ni a la Autoridad eclesiástica, atribuirles una cualificación que por completo contradiga a la anterior condición. Pero del mismo modo no es facultad de la asociación cambiar arbitrariamente y a su voluntad la naturaleza por fines que no son intrínsecos a la vida substancial de la misma asociación, de acuerdo con lo que pueda y deba concluirse claramente de la historia"* (sententia definitiva *coram* Davino, diei 24 aprilis 1999, prot. 23966/93 CA, n. 5).

IN FACTO	EN CUANTO AL HECHO
6. In limine, differentibus conclusionibus emersis, memorari iuvat utramque partem censere definitionem iuridicae naturae consociationis magni ponderis esse, relate ad exitum actionis in foro civili ab Archidioecesi inceptae ad recuperandum patrimonium alienatum et/vel donatum ab Associatione. Si quae privata recognosceretur, enim, Archidioecesis ad actiones iudiciales apud Forum civile inchoandas legitimatione non gauderet. Alia ex parte, in factispecie clare patet actionem in foro canonico non sufficere, iudice civili non interveniente, ita ut Archidioecesis bona illegitime ab Associatione alienata denuo obtinere posset.	6. Con carácter preliminar, planteadas diferentes conclusiones, ayuda recordar que ambas partes pensaban que la definición de la naturaleza jurídica de la asociación tenía mucho peso en relación con el éxito de la acción iniciada por la Archidiócesis en el foro civil para recuperar el patrimonio enajenado y/o donado por la Asociación. Pues, si esta fuese reconocida como privada, la Archidiócesis no gozaría de legitimación para incoar acciones judiciales en el foro civil. Por otra parte, en el supuesto queda claramente de manifiesto que no basta la acción en el foro canónico, sin intervención del juez civil, de modo que la Archidiócesis dificilmente podría obtener los bienes ilegítimamente enajenados por la Asociación.
Ideo, admissa quaestionis gravitate, Collegii est diiudicare circa legitimitatem in procedendo vel in decernendo decisionis a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita latae, relate ad naturam privatam Associationis.	Por lo tanto, admitida la gravedad de la cuestión, corresponde al Colegio juzgar acerca de la legitimidad *in procedendo* o *in decernendo* de la decisión adoptada por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, en relación con la naturaleza privada de la Asociación.
7. Pars Recurrens suppressam Associationem formali decreto ex can. 685 CJC 1917 erectam esse asserit, necnon eidem personalitatem iuridicam iuxta can. 687 CJC 1917 tributam esse. Die 16 maii 1957 *Asociación de Empleadas de la Inmaculada Concepción* approbata est, utpote instrumentum Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción.* Statuta vigentia suppressae Associationis die 19 iulii 1991 approbata sunt. Cuius fines apostolatus et christiana institutio sunt — uti in	7. La parte recurrente afirma que la asociación suprimida se erigió por decreto formal ex can. 685 del Código de Derecho Canónico (CJC) de 1917, y que le fue concedida personalidad jurídica conforma al can. 687 CIC 1917. En el día 16 de mayo de 1957, fue aprobada la Asociación de Empleadas de la Inmaculada Concepción como instrumento de la Pía Unión de Empleadas de la Inmaculada Concepción. Los Estatutos vigentes de la Asociación suprimida fueron aprobados en el día 19 de julio de 1991. Son fines de esta el apostolado y la formación cristiana — como se lee en los Estatutos— y sus miembros se entregan a Dios

Statutis legitur — et membra eius ad Deum et ad ministerium Ecclesiale sese conferunt per vota privata castitatis, paupertatis et oboedientiae. Attento regimine pro bonis Associationis administrandis iuxta Statuta — asserit Pars Recurrens — illa privata teneri nequit, ad principium irretroactivitatis normae non contradicendum. E contra, Pars Resistens disputat fines Associationis inter illos consociationum privatarum connumerandos esse. Ceterum, si natura publica Associationi ipso erectionis facto tributa esset, nulla consociatio vigente Codice anni 1917 erecta recognita uti privata esset. Normae statutariae huius Associationis — inter quas maxime subiectio auctoritati ecclesiasticae in bonis administrandis — ideo non a natura iuridica oriuntur, sed a libera electio membrorum Associationis privatae.	y al servicio de la Iglesia por medio de los votos privados de castidad, pobreza y obediencia. En atención al régimen para administrar los bienes de la asociación, de acuerdo con los Estatutos —afirma la Parte Recurrente—, aquella no puede ser considerada privada, para no contradecir el principio de irretroactividad de las normas. Por el contrario, la Parte Resistente disputa que los fines de la Asociación deben computarse entre aquellos de las asociaciones privadas. Por lo demás, si le hubiese sido atribuida naturaleza pública a la Asociación por el mismo hecho de la erección, ninguna asociación erigida durante la vigencia del Código del año 1917 habría sido reconocida como privada. Las Normas estatutarias de esta Asociación —entre las cuales principalmente la sujeción a la autoridad eclesiástica en la administración de los bienes—, por lo tanto, no nacen de la naturaleza jurídica, sino de la libre elección de los miembros de la Asociación privada.
8. De argumentis a Partibus propositis, sequentia cribranda sunt: a) erectio actu formali perfecta ante Codicem anni 1983 elementum dirimens putari nequit ad naturam iuridicam Associationis cognoscendam, cum Codex pianus-benedictinus ínter consociationes publicas et privatas distinctionem non proposuisset; b) circa fines, cum illi huius Associationis consociationibus publicis non consonarent, privatis magis congruentes, negari nequit Auctoritatis esse Associationem publicam erigere finibus differentibus a suis propriis praeditam; c) ne inscriptio quidem in civili regesto Entium religiosorurn apud Ministerium Iustitiae naturam iuridicam Associationis clariorem reddit. Nam, huiusmodi perscriptio praeceptis tantum legis civilis entem subigit, nulla distinctione inter Assocationes publicas et privatas interveniente. Ceterum, una ex parte, memorari iuvat statuta Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción* anni 1991 de personalitate iuridica entis mentionem non facere, nec decretum latum post Codicem anni 1983 promulgatum adesse, assignans naturam publicam Associationi, iuxta can. 116, *§* 2 CIC 1983; altera ex parte, autem, anno 1991 Statuta approbata sunt entis iam erecti vigente Codice anni 1917.	8. Acerca de los argumentos propuestos por las partes, se han de señalar los siguientes: a) La erección perfeccionada por acto formal antes del Código del año 1983 no puede ser considerada elemento dirimente para conocer la naturaleza jurídica de la Asociación, puesto que el Código Piano-Benedictino (1917) no propuso la distinción entre asociaciones públicas y privadas. b) En relación con los fines, aunque los de esta Asociación no estuvieran en consonancia con las Asociaciones públicas, siendo más congruentes con las privadas, no puede negarse que es facultad de la Autoridad erigir una Asociación pública dotada de fines diferentes a los suyos propios. c) Ni siquiera la inscripción en el Registro Civil de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia hace más clara la naturaleza jurídica de la Asociación. Pues un registro de este tipo sólo subordina la entidad a los preceptos de la ley civil, sin que intervenga distinción alguna entre Asociaciones públicas y privadas. Por lo demás, de una parte, ayuda recordar que los Estatutos de la Pía Unión de *Empleadas de la Inmaculada Concepción* del año 1991 no hacen mención acerca de la personalidad jurídica de la entidad, ni concurre ningún decreto publicado después de la promulgación del Código del año 1983, que asigne personalidad pública a la Asociación, conforme al can. 116, *§* 2 CIC 1983; pero, por otra parte, en el año 1991 son aprobados los Estatutos de la entidad ya erigida durante la vigencia del Código de 1917.
9. Rebus bene cribratis, nec erectionis actus formalis, nec Associationis fines sufficiunt ad dirimendam quaestionem de Associationis natura. Ideo, iuxta iurisprudentiam H.S.T., condicio facti ipsaque vita Associationis existimandae sunt ad definiendam naturam iuridicam, scilicet sodalium Auctoritatisque	9. Bien analizado el asunto, ni el acto formal de erección ni los fines de la Asociación son suficientes para dirimir la cuestión acerca de la naturaleza de la Asociación. Por lo tanto, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, se han de contemplar la condición de hecho y la misma vida de la Asociación para definir su naturaleza jurídica, esto es, se ha de considerar la

ecclesiasticae voluntas consideranda est. Hoc in casu, clare patet voluntas Auctoritatis ecclesiasticae, quae per annos egit uti Associatio publica esset. De sodalibus, postea, Statutorum praescripta memoranda sunt, quae iisdem onera et officia tribuunt membris Associationum publicarum spectantia.	voluntad de los miembros y la de la Autoridad eclesiástica. En este caso, es patente con claridad la voluntad de la Autoridad Eclesiástica que durante años actuó como si fuese Asociación Pública. Después, acerca de los miembros, se han de recordar las prescripciones de los Estatutos que les atribuyen las cargas y deberes que se refieren a los miembros de las Asociaciones públicas.
Ipse novus Patronus Associationis in sua declaratione apud Forum civile, die 1 7 octobris 2019, in hoc iudicio a Parte Recurrente porrecta, confessus est: *«Esta parte no discute la naturaleza pública de la Pía Asociación de Empleados de la Inmaculada Concepción, así como tampoco que de que para la válida enajenación de los bienes de la misma resulte preceptiva la licencia de la autoridad eclesiástica competente ... ».*	El mismo nuevo Presidente de la Asociación en su declaración en Foro civil, el día 17 de octubre de 2019, en el juicio planteado por la Parte recurrente, confesó: *«Esta parte no discute la naturaleza pública de la Pía Asociación de Empleados de la Inmaculada Concepción, así como tampoco que de que para la válida enajenación de los bienes de la misma resulte preceptiva la licencia de la autoridad eclesiástica competente ... ».*
Ideo, rationabiliter assereri potest, secundum voluntatem et Archiepiscopi Hispalensis et sodalium ipsius Piae Unionis *de Empleadas de la Inmaculada Concepción,* Associationem publicam censendam esse. Nec ex actis et probatis aliter praesumi potest. Rebus sic stantibus, decisio Dicasterii pro Laicis, Familia et Vita diei 23 septembris 2019, relate ad qualificationem naturae iuridicae consociationis, voluntati Auctoritatis ecclesiasticae competentis necnon ipsius Associationis contraria videtur, ideo illegitima censenda est.	Por lo tanto, se puede afirmar razonablemente, que, según la voluntad tanto del Arzobispo Hispalense como de los miembros de la propia Pía Unión *de Empleadas de la Inmaculada Concepción,* ha de ser considerada como Asociación pública. Ni de los actos ni de las pruebas se puede presumir de otro modo. Permaneciendo así el asunto, la decisión del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida del día 23 de septiembre de 2019, referida a la cualificación de la naturaleza jurídica de la asociación parece contraria a la voluntad de la Autoridad eclesiástica competente y de la propia Asociación, y por lo tanto ha de ser considerada ilegítima.

CONCLUSIO	CONCLUSIÓN
10. Omnibus tum in iure tum in facto aeque rimatis, infrascripti Patres, Christi Nomine invocato, pro Tribunali sedentes ac solum Deum prae oculis habentes, dubio proposito respondendum esse decreverunt atque respondent:	10. Todo investigado tanto en los hechos como en el derecho con equidad, los Padres infrascritos, invocado el nombre de Cristo, sentados en el Tribunal y teniendo solo a Dios ante los ojos, decretan que se ha de responder a la duda propuesta y responden:
AFFIRMATIVE, seu constare de legis violatione in decernendo relate ad· decisionem a Dicasterio pro Laicis, Familia et Vita 23 septembris 2019 latam, quoad naturam iuridicam Assaciationis.	***AFIRMATIVAMENTE, a que consta la violación de la ley in decernendo [7] referida a la decisión del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida emitida el 23 de septiembre de 2019, en cuanto a la naturaleza jurídica de la Asociación.***
Pro expensis processualibus cautio in arca H.S.T. deposita retineatur. Partes suo quaeque Cl.mo Patrono congruum solvant honorarium.	Se retendrá la caución depositada en el arca de este Tribunal Supremo para las expensas procesales. Paguen cada una de las partes a su Clarísimo patrono el honorario congruente.
Hanc definitivam sententiam cum omnibus quorum interest communicandam et exsecutioni mandandam decernimus, ad omnes iuris effectus.	Decidimos que esta sentencia definitiva ha de ser comunicada a todos de los que sea de interés y ha de ser remitida para su ejecución, a todos los efectos del derecho.

[7] En la decisión.

Datum Romae, e sede Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis, die 24 iunii 2022. (Signati) Dominicus Card. MAMBERTI, *Praefectus* Leonardus Card. SANDRI Raimundus Leo Card. BURKE Stanislaus ZVOLENSKY Philippus IANNONE, O. Carm., *Ponens* Et notificetur. Die 22 augusti 2022 Andreas RIPA *Secretarius* *Marius LEITE DE OLIVEIRA* *Vice Praepositi Cancellariae gerens*	Dado en Roma, en la sede dele Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, en el día 24 de junio de 2022. (Firmantes) Domingo Cardenal MAMBERTI (Prefecto). Leonardo Cardenal SANDRI Raimundo León Cardenal BURKE Estanislao ZVOLENSKY Felipe IANNONE, O. Carm. Ponente Notifíquese. En el día 22 de agosto de 2022 Andres RIPA Secretario Mario LEITE DE OLIVEIRA Vice Prepósito, Gerente de la Cancillería

Mensaje Urbi et Orbi

MENSAJE URBI ET ORBI
NAVIDAD 2022
25 de diciembre de 2022

Queridos hermanos y hermanas de Roma y del mundo entero, ¡feliz Navidad!

Que el Señor Jesús, nacido de la Virgen María, traiga a todos ustedes el amor de Dios, fuente de fe y de esperanza; junto con el don de la paz, que los ángeles anunciaron a los pastores de Belén: «¡Gloria a Dios en las alturas, y en la tierra, paz a los hombres amados por él!» (Lc 2,14).

En este día de fiesta volvamos la mirada a Belén. El Señor vino al mundo en una gruta y fue recostado en un pesebre para los animales, porque sus padres no pudieron encontrar un albergue, a pesar de que a María le había llegado ya la hora del parto. Vino a estar entre nosotros en el silencio y en la oscuridad de la noche, porque el Verbo de Dios no necesita reflectores ni el clamor de voces humanas. Él mismo es la Palabra que da sentido a la existencia, Él es la luz que alumbra el camino. «La luz verdadera, al venir a este mundo —dice el Evangelio—, ilumina a todo hombre» (Jn 1,9).
Jesús nace entre nosotros, es Dios-con-nosotros. Viene para acompañar nuestra vida cotidiana, para compartir todo con nosotros, alegrías y dolores, esperanzas e inquietudes. Viene como un niño indefenso. Nace en el frío, pobre entre los pobres. Necesitado de todo, llama a la puerta de nuestro corazón para encontrar calor y amparo.

Como los pastores de Belén, dejemos que nos envuelva la luz y vayamos a ver el signo que Dios nos ha dado. Venzamos el letargo del sueño espiritual y las falsas imágenes de la fiesta que hacen olvidar quién es el homenajeado. Salgamos del bullicio que anestesia el corazón y nos conduce a preparar adornos y regalos más que a contemplar el Acontecimiento: el Hijo de Dios que nació por nosotros.

Hermanos, hermanas, volvamos a Belén, donde resuena el primer vagido del Príncipe de la paz. Sí, porque Él mismo, Jesús, Él es nuestra paz; esa paz que el mundo no puede dar y que Dios Padre dio a la humanidad enviando a su Hijo. San León Magno tiene una expresión que, en la concisión de la lengua

latina, resume el mensaje de este día: «Natalis Domini, Natalis est pacis», «el Nacimiento del Señor es el Nacimiento de la paz» (Sermón 6,5).

Jesucristo es también el camino de la paz. Él, con su encarnación, pasión, muerte y resurrección, abrió el paso de un mundo cerrado, oprimido por las tinieblas de la enemistad y de la guerra, a un mundo abierto, libre para vivir en la fraternidad y en la paz. Hermanos y hermanas, ¡sigamos esta senda! Pero para poder hacerlo, para ser capaces de caminar en pos de Jesús, debemos despojarnos de las cargas que nos lo impiden y que nos mantienen bloqueados.

¿Y cuáles son estas cargas? ¿Cuál es este "lastre"? Son las mismas pasiones negativas que impidieron que el rey Herodes y su corte reconocieran y acogieran el nacimiento de Jesús, es decir, el apego al poder y al dinero, la soberbia, la hipocresía, la mentira. Estas cargas imposibilitan ir a Belén, excluyen de la gracia de la Navidad y cierran el acceso al camino de la paz. Y, en efecto, debemos constatar con dolor que, al mismo tiempo que se nos da el Príncipe de la paz, crudos vientos de guerra continúan soplando sobre la humanidad.

Si queremos que sea Navidad, la Navidad de Jesús y de la paz, contemplemos a Belén y fijemos la mirada en el rostro del Niño que nos ha nacido. Y en ese pequeño semblante inocente reconozcamos el de los niños que en cada rincón del mundo anhelan la paz.

Que nuestra mirada se llene de los rostros de los hermanos y hermanas ucranianos, que viven esta Navidad en la oscuridad, a la intemperie o lejos de sus hogares, a causa de la destrucción ocasionada por diez meses de guerra. Que el Señor nos disponga a realizar gestos concretos de solidaridad para ayudar a quienes están sufriendo, e ilumine las mentes de quienes tienen el poder de acallar las armas y poner fin inmediatamente a esta guerra insensata. Lamentablemente, se prefiere escuchar otras razones, dictadas por las lógicas del mundo. Pero la voz del Niño, ¿quién la escucha?

Nuestro tiempo está viviendo una grave carestía de paz también en otras regiones, en otros escenarios de esta tercera guerra mundial. Pensemos en Siria, todavía martirizada por un conflicto que pasó a segundo plano pero que no ha acabado; pensemos también en Tierra Santa, donde durante los meses pasados aumentaron la violencia y los conflictos, con muertos y heridos. Imploremos al Señor para que allí, en la tierra que lo vio nacer, se retome el diálogo y la búsqueda de confianza recíproca entre palestinos e israelíes. Que el Niño

Jesús sostenga a las comunidades cristianas que viven en todo el Oriente Medio, para que en cada uno de esos países se pueda vivir la belleza de la convivencia fraterna entre personas pertenecientes a diversos credos. Que ayude en particular al Líbano, para que finalmente pueda recuperarse, con el apoyo de la comunidad internacional y con la fuerza de la fraternidad y de la solidaridad. Que la luz de Cristo ilumine la región del Sahel, donde la convivencia pacífica entre pueblos y tradiciones se ve perturbada por enfrentamientos y violencia. Que oriente hacia una tregua duradera en Yemen y hacia la reconciliación en Myanmar y en Irán, para que cese todo derramamiento de sangre. Que inspire a las autoridades políticas y a todas las personas de buena voluntad en el continente americano, a esforzarse por pacificar las tensiones políticas y sociales que afectan a varios países. Pienso en particular en el pueblo haitiano, que está sufriendo desde hace mucho tiempo.

En este día, en que es hermoso volver a reunirse alrededor de una mesa bien preparada, no quitemos la mirada de Belén, que significa "casa del pan", y pensemos en las personas que sufren hambre, sobre todo los niños, mientras cada día se desperdician grandes cantidades de alimentos y se derrochan bienes a cambio de armas. La guerra en Ucrania ha agravado aún más la situación, dejando poblaciones enteras con riesgo de carestía, especialmente en Afganistán y en los países del Cuerno de África. Toda guerra —lo sabemos— provoca hambre y usa la comida misma como arma, impidiendo su distribución a los pueblos que ya están sufriendo. En este día, aprendiendo del Príncipe de la paz, comprometámonos todos —en primer lugar, los que tienen responsabilidades políticas—, para que la comida no sea más que un instrumento de paz. Mientras disfrutamos la alegría de encontrarnos con los nuestros, pensemos en las familias que están más heridas por la vida, y en aquellas que, en este tiempo de crisis económica, tienen dificultades a causa de la falta de trabajo y de lo necesario para vivir.

Queridos hermanos y hermanas, hoy como en ese entonces, Jesús, la luz verdadera, viene a un mundo enfermo de indiferencia — ¡enfermedad grave! —, que no lo acoge (cf. Jn 1,11); es más, lo rechaza, como les pasa a muchos extranjeros; o lo ignora, como muy a menudo hacemos nosotros con los pobres. No nos olvidemos hoy de tantos migrantes y refugiados que llaman a nuestra puerta en busca de consuelo, calor y alimento. No nos olvidemos de los marginados, de las personas solas, de los huérfanos y de los ancianos — la sabiduría de un pueblo — que corren el riesgo de ser descartados; de los presos que miramos sólo por sus errores y no como seres humanos.

Hermanos y hermanas, Belén nos muestra la sencillez de Dios, que no se revela a los sabios y a los doctos, sino a los pequeños, a quienes tienen el corazón puro y abierto (cf. Mt 11,25). Como los pastores, vayamos también nosotros sin demora y dejémonos maravillar por el acontecimiento impensable de Dios que se hace hombre para nuestra salvación. Aquel que es fuente de todo bien se hace pobre [1] y pide como limosna nuestra pobre humanidad. Dejémonos conmover por el amor de Dios y sigamos a Jesús, que se despojó de su gloria para hacernos partícipes de su plenitud. [2]

¡Feliz Navidad a todos!

[1] Cf. S. Gregorio Nacianceno, Discurso 45.
[2] Cf. ibíd.

Índice General 2022

Arzobispo

Cartas Pastorales

Jornada de la infancia misionera. "Con Jesús a Nazaret. ¡Somos familia!" 5
De la indiferencia al olvido. 31
Al servicio de una Iglesia en camino 51
Un mandamiento nuevo. 143
Acompañar en el sufrimiento. 145
Escuchar con el corazón. 147
Construir juntos. 175
Ocho nuevos sacerdotes para la Archidiócesis de Sevilla. 177
De la adoración al compromiso. 179
San Pedro y San Pablo. 181
Ponerse en camino. 215
Elogio del descanso. 217
Santas Justa y Rufina. 219
Jornada Mundial de los abuelos. 221
Peregrinación Europea de jóvenes. 223
Un nuevo curso comienza. 241
Un corazón sabio e inteligente. 243
Cuando el servicio se convierte en Buena Nueva. 245
Construir el futuro con los migrantes y los refugiados. 247
Justicia salarial. 271
El corazón de la salvación. 273
Teresa de Jesús: Apuntar a lo esencial. 276
Domund 2022. Seréis mis testigos. 278
Creo en la comunión de los santos. 280

"Mira hago nuevas todas las cosas" (Ap 21.5) 325
Gracias por tanto. 381
Jesucristo se hizo pobre por nosotros. 383
Rey del Universo, Rey de la Paz. 385
Un nuevo Plan Diocesano. 387
Pura y Limpia. 409
Vosotros sois mis amigos (jn. 15,4). 411
Esperanza. 413
Meditación de Navidad. 415

Otros documentos

Decreto sobre el ayuno y la abstinencia el Viernes Santo. 81
Especial fallecimiento Cardenal Amigo Vallejo. 97
Decreto por el que se reestructuran las Vicarías Territoriales de la ciudad de Sevilla.. 173
Plan Pastoral Diocesano 2022-2027. 299

Especial fallecimiento Cardenal Amigo Vallejo

Crónica del fallecimiento y exequias de Don Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo Emérito de Sevilla. 101
Homilía del Arzobispo de Sevilla en la Misa exequial en sufragio de Don Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo Emérito de Sevilla. (Anexo I) 112
Telegrama de Su Santidad con motivo del fallecimiento de S.E. el Sr. Cardenal Amigo Vallejo. (Anexo II) 115
Mensaje de SS.MM. Los Reyes de España con motivo del fallecimiento de S.E. el Sr. Cardenal Amigo Vallejo. (Anexo III) 116
Acta de sepultura. (Anexo IV) 117
Palabras del Arzobispo de Sevilla, Monseñor José Ángel Saiz Meneses, ante el fallecimiento del Cardenal Amigo Vallejo. (Anexo V) 118
Algunos testimonios ante la muerte del Cardenal Amigo. (Anexo VI) 119
Palabras del Hermano Pablo Noguera Aledo (FCB) en la Misa Exequial. (Anexo VII) 123
Cronología. Acontecimientos en la vida del Cardenal Amigo. (Anexo VIII) 125
Relación de coronas de flores enviadas con motivo del fallecimiento del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Amigo. (Anexo IX) 126
Formulario para el responso en el Salón del Trono. (Anexo X) 129
Galería fotográfica. (Anexo XI) 131
Escudo del Emmo. y Rvdmo. Fray Carlos Amigo Vallejo (OFM), Cardenal Arzobispo de Sevilla. (Anexo XII) 138

Vicaría General

Carta circular pidiendo oraciones por las lluvias. 35
Campaña X tantos. 83

Secretaría General

Nombramientos. 9,37,53,85,149,183,225,249,283, 389,417
Ceses. 9,37,85,149,189,226,251,284,390, 417
Incardinaciones. 284
Necrológicas. 10,53,85,149,226,252,285,390

Departamento de Asuntos Jurídicos

Aprobación de Reglas. 11,39,55,151,193,229,253,287, 391
Confirmación de Juntas de Gobierno 12,39,55,87,151,193,229,253,287,391, 419
Erección canónica. 56,87,289, 421
Establecimiento canónico. 56

Obispos del Sur de España

Asamblea Ordinaria. 43,153,291

Conferencia Episcopal Española

Comisión Permanente. 57,197,255
Asamblea Plenaria. 89,395
Nota doctrinal sobre la objeción de conciencia. 62

Santa Sede

Mensaje para la Jornada Mundial de las Misiones 2022. 15
Mensaje para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. 21
Mensaje para la 108 Jornada Mundial del Migrante y el Refugiado 2022. 157
Mensaje para la 59 Jornada Mundial de oración por las Vocaciones. 161
Mensaje para la II Jornada Mundial de los abuelos y de los mayores. 165
Mensaje con motivo del 75 aniversario de fundación Cáritas Española. 201
Mensaje para la VI Jornada Mundial de los pobres. 203
Mensaje del Santo Padre en el 50 aniversario de la Carta Apostólica Ministeria quademan de San Pablo VI. 233
Mensaje para la Jornada Mundial de la Juventud 2022-2023. 259

Sentencia definitiva del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, sobre la Asociación Pía de Empleadas de la Inmaculada Concepción. 423
Traducción del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica. 431
Mensaje Urbi et Orbi. Navidad 2022. 439